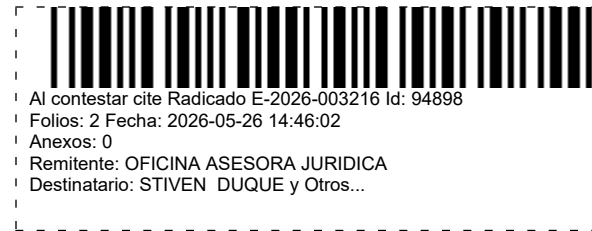


Bogotá, Colombia, 26 de mayo de 2026

Señor(a):

ANONIMO(A)

Correo: stivenduque957@gamil.com



Ref. Respuesta a su denuncia por posible lavado de dinero y evasión de impuestos, la cual y radicada en la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con el número **R-2026-003283 Id 94531** de fecha 20 de mayo de 2026.

Asunto. – Respuesta.

En atención a su denuncia con el número de radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Resaltando igualmente, que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de esta Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso, motivo por el cual no es posible atender sus solicitudes.

Igualmente, es importante resaltar que la UIAF no realiza investigaciones judiciales, ni tramita procesos judiciales; su análisis se limita a efectuar actividades de inteligencia financiera, encaminada a detectar y prevenir el lavado de activos. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio; y los destinatarios finales de estos análisis son la Fiscalía General de la Nación y los entes receptores establecidos en el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013.

Frente a los presuntos hechos que usted nos pone en conocimiento, le informamos que la UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia,

resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador (artículo 35 de la Ley 1621 de 2013) en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control, y que estos informes producidos por la UIAF como ya se mencionó tienen el carácter de reservado.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o asociados con la ilegalidad, y relacionados de acuerdo a las funciones de la UIAF con lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.

Por último, informamos que NO damos traslado de su denuncia a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, ya que se había recibido la misma denuncia con el radicado **R-2026-003280 Id 94528** de fecha 20 de mayo de 2026, cual fue trasladada a dichas entidades para lo de sus competencias.

Cordialmente,